



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 20 de febrero de 2023**

Proceso	Tutela
Accionante	Guillermo de Jesús León Hernández Mesa C.C. 70.115.734
Accionada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
Vinculada	Unidad Residencial Altamira Nit 890.984.509-8 administrador@altamiraph.com.co
Radicado	2023-060
Auto Interlocutorio	026
Asunto	Admite tutela – debido proceso y derecho de petición

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual solicita el señor Guillermo León Hernández Mesa le sean amparados sus derechos fundamentales al debido proceso y derecho de petición, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por el tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

Ahora, teniendo en cuenta que la encargada de realizar los aportes a la seguridad social del accionante según el escrito de tutela es la Unidad Residencial Altamira PH, en aras a ahondar en garantías y de cara a la protección de los derechos fundamentales de todas las entidades que se puedan ver relacionadas con la violación de los derechos que se reclaman en la presente acción, se requiere integrar la Litis por pasiva.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por el señor Guillermo León Hernández Mesa identificado con CC 70.115.734, contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

Segundo. Vincular como Litisconsorte por pasiva a la Unidad Residencial Altamira PH, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero. Notifíquese esta decisión al accionante en el correo electrónico por el suministrado, y al representante legal de la accionada y vinculada, respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón
Juez